

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código :	20600052714	Fecha de envío :	03/06/2023
Nombre o Razón social :	J & L SACH CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	23:44:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo con el Artículo 2 de LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que nos dicen sobre los Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado que en su inciso b) nos dice ¿b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. ¿en virtud a ello la consulta es la siguiente:

OBSERVAMOS QUE en la parte CAPÍTULO III REQUERIMIENTO sección 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO en el punto 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS C) DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR y EN LA SECCION 3.2 B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD donde se determina las obras similares, OBSERVAMOS que se está transgrediendo la LEY de contrataciones en su Artículo 2 cuando se exige que las obras similares tengan en sus partidas instalaciones sanitarias generales que incluya Pruebas hidráulicas al sistema de instalaciones eléctricas generales que incluya Punto de factibilidad de energía, debido a que muchas de las obras ejecutadas contemplan a las Pruebas hidráulicas y al Punto de factibilidad de energía en los gastos generales y no están contempladas como parte de una partida, por lo tanto muchas de las obras similares quedarían descalificadas por lo que pedimos que pedimos al comité , retire ese extremo de calificación por considerar vulnerar el artículo 2 del la ley de contrataciones.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2Y 3.2 Literal: 3.2 B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 INCISO B)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor¿, el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado de contratos iguales o similares; siendo que, se debe entender como ¿similares¿ a aquellos contratos que compartan características similares con el contrato objeto de la convocatoria.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de obras similares para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases, siendo que, en caso de la ejecución de obras, los contratos definidos como ¿obras¿ similares corresponden a trabajos que se ejecuten en un bien inmueble, tenga dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos; además que guarden relación de semejanza con la definición de obra prevista en el Reglamento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Específico

3.1.2Y 3.2

3.2 B

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 INCISO B)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Siendo que se ha considerado pertinente la inclusión en la definición de obras similares el término de componentes no se esta vulnerando el trato justo e igualitario de acuerdo a lo indicado por el área usuaria ha decidido NO ACOGER, el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código :	20559878236	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA M & A ZAVALETA S.A.C.	Hora de envío :	13:31:45

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa la exigencia de las bases en solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones. Se solicita al Comité se rectifique y se corrija en la integración de Bases tomando en cuenta Pronunciamiento N° 128-2023/OSCEDGR y la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección. Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor¿, el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado de contratos iguales o similares; siendo que, se debe entender como ¿similares¿ a aquellos contratos que compartan características similares con el contrato objeto de la convocatoria.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de obras similares para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases, siendo que, en caso de la ejecución de obras, los contratos definidos como ¿obras¿ similares corresponden a trabajos que se ejecuten en un bien inmueble, tenga dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos; además que guarden relación de semejanza con la definición de obra prevista en el Reglamento.

Siendo que se ha considerado pertinente la inclusión en la definición de obras similares el término de componentes no se esta vulnerando el trato justo e igualitario de acuerdo a lo indicado por el área usuaria ha decidido NO ACOGER, el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 05/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:06:43

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS Y/O ESPACIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS, LOSAS DEPORTIVAS, donde se acredite como mínimo en una experiencia que las metas y partidas alcanzadas cuenten con al menos la construcción de baterías de SSHH con instalaciones sanitarias generales que inc. Pruebas hidráulicas al sistema e instalaciones eléctricas generales que inc. Punto de factibilidad de energía, que son parte de las metas de la obra que es objeto de contratación. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS Y/O ESPACIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS, LOSAS DEPORTIVAS, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA donde se acredite como mínimo en una experiencia que las metas y partidas alcanzadas cuenten con al menos la construcción de baterías de SSHH con instalaciones sanitarias generales que inc. Pruebas hidráulicas al sistema e instalaciones eléctricas generales que inc. Punto de factibilidad de energía, que son parte de las metas de la obra que es objeto de contratación. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor¿, el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado de contratos iguales o similares; siendo que, se debe entender como ¿similares¿ a aquellos contratos que compartan características similares con el contrato objeto de la convocatoria.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de obras similares para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases, siendo que, en caso de la ejecución de obras, los contratos definidos como ¿obras¿ similares corresponden a trabajos que se ejecuten en un bien inmueble, tenga dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos; además que guarden relación de semejanza con la definición de obra prevista en el Reglamento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Específico

3.2

B

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Siendo que se ha considerado pertinente la inclusión en la definición de obras similares el término de componentes no se esta vulnerando el trato justo e igualitario de acuerdo a lo indicado por el área usuaria ha decidido NO ACOGER, el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 05/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:06:43

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS Y/O ESPACIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS, LOSAS DEPORTIVAS, donde se acredite como mínimo en una experiencia que las metas y partidas alcanzadas cuenten con al menos la construcción de baterías de SSHH con instalaciones sanitarias generales que inc. Pruebas hidráulicas al sistema e instalaciones eléctricas generales que inc. Punto de factibilidad de energía, que son parte de las metas de la obra que es objeto de contratación. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: construcción de baterías de SSHH con instalaciones sanitarias generales que inc. Pruebas hidráulicas al sistema e instalaciones eléctricas generales que inc. Punto de factibilidad de energía, que son parte de las metas de la obra que es objeto de contratación

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor¿, el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado de contratos iguales o similares; siendo que, se debe entender como ¿similares¿ a aquellos contratos que compartan características similares con el contrato objeto de la convocatoria.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de obras similares para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases, siendo que, en caso de la ejecución de obras, los contratos definidos como ¿obras¿ similares corresponden a trabajos que se ejecuten en un bien inmueble, tenga dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos; además que guarden relación de semejanza con la definición de obra prevista en el Reglamento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Específico

3.2

B

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Siendo que se ha considerado pertinente la inclusión en la definición de obras similares el término de componentes no se esta vulnerando el trato justo e igualitario de acuerdo a lo indicado por el área usuaria ha decidido NO ACOGER, el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 05/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:06:43

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 153 del Reglamento, establece que la Entidad solo puede entregar adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por monto idéntico al adelanto, siendo que, la presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Se acoge su OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 153 del Reglamento, establece que la Entidad solo puede entregar adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por monto idéntico al adelanto, siendo que, la presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Se acoge su OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código : 20559687643

Fecha de envío : 05/06/2023

Nombre o Razón social : SOLUCIONES CAÑAREJO S.A.C.

Hora de envío : 23:33:49

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observamos el concepto de obra similar en el extremo que solicitan acreditar como experiencia que las metas y partidas alcanzadas cuenten con al menos la construcción de baterías de SSHH con instalaciones sanitarias generales que incluya pruebas hidráulicas al sistema.

Hacemos la observación debido a que toda obra que contenga como componente la ejecución de SS.HH., se debe hacer necesariamente la prueba hidráulica sin necesidad de que dicha prueba se encuentre presupuestada en el consto de ejecución.

Si bien es cierto en el presupuesto de obra existe presupuestada la partida 03.04.02.07.01 Prueba hidráulica y Desinfección por el importe de S/ 542.85, este dato no es relevante puesto que solo significa el 0.10% del costo directo de la obra.

Por tal motivo, en las bases integradas debe eliminarse dicho requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 TUO Ley de Contrataciones del Estado Numeral a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor¿, el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado de contratos iguales o similares; siendo que, se debe entender como ¿similares¿ a aquellos contratos que compartan características similares con el contrato objeto de la convocatoria.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de obras similares para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases, siendo que, en caso de la ejecución de obras, los contratos definidos como ¿obras¿ similares corresponden a trabajos que se ejecuten en un bien inmueble, tenga dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos; además que guarden relación de semejanza con la definición de obra prevista en el Reglamento.

Siendo que se ha considerado pertinente la inclusión en la definición de obras similares el término de componentes no se esta vulnerando el trato justo e igualitario de acuerdo a lo indicado por el área usuaria ha decidido NO ACOGER, el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código : 20559687643

Nombre o Razón social : SOLUCIONES CAÑAREJO S.A.C.

Fecha de envío : 05/06/2023

Hora de envío : 23:33:49

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos el concepto de obra similar en el extremo que solicitan acreditar como experiencia que las metas y partidas alcanzadas cuenten con al menos con instalaciones eléctricas generales que incluya punto de factibilidad de energía.

Hacemos la observación debido a que toda obra que contenga como componente la ejecución de instalaciones eléctricas, estas deben tener previamente el punto de factibilidad de energía gestionado por la Entidad.

La gestión del punto de factibilidad de energía no le corresponde al contratista; tal es así que el expediente técnico de obra no contiene una partida para gestionar dicho punto de factibilidad.

En las sub partidas de la partida 05 Instalaciones Eléctricas del expediente técnico de obra no se advierten importes que nos demuestren la existencia presupuestaria para ejecutar o gestionar el punto de factibilidad de energía.

Por tal motivo, en las bases integradas debe eliminarse dicho requisito.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 TUO Ley de Contrataciones del Estado Numeral a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor¿, el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado de contratos iguales o similares; siendo que, se debe entender como ¿similares¿ a aquellos contratos que compartan características similares con el contrato objeto de la convocatoria.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de obras similares para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases, siendo que, en caso de la ejecución de obras, los contratos definidos como ¿obras¿ similares corresponden a trabajos que se ejecuten en un bien inmueble, tenga dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos; además que guarden relación de semejanza con la definición de obra prevista en el Reglamento.

Siendo que se ha considerado pertinente la inclusión en la definición de obras similares el término de componentes no se esta vulnerando el trato justo e igualitario de acuerdo a lo indicado por el área usuaria ha decidido NO ACOGER, el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código : 20560191201

Fecha de envío : 05/06/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MAVIRI EIRL

Hora de envío : 23:52:11

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

se observa que la parte electrica solo contempla la instalacion de 28 reflectores led de 75w lo cual no es congruente al solicitar que el postor acredite una obra que contenga una prueba de factibilidad la cual se solicita para sistemas de utilizacion y para sistemas trifasicos y este proyecto solo advierte el sistema de energia monofasica, asi mismo al solicitar acreditar como experiencia una obra que contenga dicha prueba de factibilidad en tal sentido este expediente debio ser visado por la empresa prestadora de servicio (hidrandina), y asi mismo no se evidencia el cuadro de maxima demanda aprobado por hidrandina que es requisito indispensable para obtener la factibilidad del servicio por lo que se solicita al comite suprimir dicha exigencia al postor. ya que este requisito resulta ser restrictivo y vulnera el RGLC y al estar sobredomencionando estos requerimientos el comité estaría dirigiendo el proceso a un postor determinado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6.2.7 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LC(principios que rigen las contrataciones PRONUN/ N°076-2023-OSCE-DGR PRONUN 163-2020-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Si bien se sabe que la factibilidad eléctrica, acredita que cumple con las condiciones y aspectos técnicos para obtener un suministro eléctrico en la propiedad, este es indispensable para garantizar el correcto funcionamiento del proyecto según la necesidad y funcionalidad solicitada por esta área usuaria, el espacio de recreación pasiva presenta una estructura existente de más de 20 años de antigüedad como se indica en la memoria descriptiva, por lo cual este carece de los servicios básicos, por lo tanto siendo que la carencia de esta se plasma en la necesidad de ejecutar la partida 05.05.01 SUM/INST. ACOMETIDA RED EXTERIOR Y MEDIDOR ELECTRICIDAD, se requiere que los proveedores que participen en el proceso tengan experiencia en trabajos o actividades de naturaleza semejante a lo solicitado, así como en el proceso de tramite de la factibilidad eléctrica. Por lo tanto el área usuaria ha decidido NO ACOGER, el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código : 20560191201

Fecha de envío : 05/06/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MAVIRI EIRL

Hora de envío : 23:52:11

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

se observa que el comite solicita al postor para acreditar la experiencia en la especialidad, que se acredite una obra que contenga componentes de la construccion de baterias de SS.HH con instalaciones sanitarias generales que incluyan pruebas hidraulicas al sistema, se evidencia una clara vulnerabilidad al principio que rigen las contrataciones ya que se evidencia que el comite esta sobredimensionando los requerimiento del postor para tratar de dirigir el proceso a un determinado postor ya que resulta incongruente solicitar dicha acreditacion que el proyecto solo contempla la instalacion de 02 de water y 02 lavatorios los cuales son requieren de mayor exigencias

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LC PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PRON.163-2022-OSCE/DGR PRON.076-2023-OSCE/DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que su determinación no resulta ser restrictiva al contener diferentes prestaciones con las cuales se puede acreditar dicha definición, prestaciones que se han establecido al ser semejantes con las actividades de la obra objeto del presente procedimiento de selección.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor¿, el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado de contratos iguales o similares; siendo que, se debe entender como ¿similares¿ a aquellos contratos que compartan características similares con el contrato objeto de la convocatoria.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de obras similares para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases, siendo que, en caso de la ejecución de obras, los contratos definidos como ¿obras¿ similares corresponden a trabajos que se ejecuten en un bien inmueble, tenga dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos; además que guarden relación de semejanza con la definición de obra prevista en el Reglamento.

Siendo que se ha considerado pertinente la inclusión en la definición de obras similares el término de componentes no se esta vulnerando el trato justo e igualitario de acuerdo a lo indicado por el área usuaria ha decidido NO ACOGER, el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDFM/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE ESPACIO DE RECREACIÓN PASIVA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VICTOR RAÚL EN EL BARRIO 8 EN LA LOCALIDAD DE FLORENCIA DE MORA DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con CUI: 2577342,

Ruc/código : 20560191201

Fecha de envío : 05/06/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MAVIRI EIRL

Hora de envío : 23:52:11

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

[11:43 p. m., 5/6/2023] Santiago Moreno: Se consulta al comité que publique en la integración de las bases el estudio de Mercado donde se acredite de manera indubitable la pluralidad de Mercado, de lo contrario se estaría presumiendo que existe un direccionamiento evidente a una determinada empresa, al ser excesivo lo solicitado (componentes), de lo contrario se comunicará al OCI de la Entidad en aras de proteger los intereses públicos.

Se vulnera el Art 2 principio de transparencia

[11:45 p. m., 5/6/2023] Santiago Moreno: El estudio de Mercado (resumen ejecutivo) es opcional para obras, pero tiene que demostrarse que existe pluralidad de Mercado para licitar ese tipo de obras con esos componentes

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: C Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la publicación de un estudio de mercado, tal como lo ha expresado en su observación, tenemos que el estudio de mercado es opcional para obras, por lo tanto, no es un requisito exigido por el reglamento ni la ley, el cual se puede corroborar en el artículo 32° y 34° del Reglamento de Contrataciones con el Estado

Ahora, en referencia a la pluralidad de mercado, si bien la ley ampara la libre competencia, al no especificar cuáles son esos componentes que estarían vulnerando su derecho a participar, no se puede determinar si en efecto es como se alega.

Sin perjuicio de ello, la realización de las bases se efectuó en función a la necesidad del proyecto y el perfil que garantice un trabajo optimo; en tal sentido, los componentes son lineamiento que coadyuvan a la elección, puesto que es una referencia de la experiencia y la calidad de trabajo que ofrece, entro otros elementos que se evalúan.

Por ello, las bases deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, corresponde ponderar entre suprimir componentes que no pueden ser reemplazados con el fin de que haya más postores versus el cumplimiento de la finalidad pública, conforme a lo dispuesto en el principio de eficacia y eficiencia, que busca priorizar que las entidades deban efectuar sus actividades en las mejores condiciones de calidad (...).

Por lo cual, estas han sido elaboradas, con el fin de plasmar los requisitos mínimos de actividades que son indispensables para la ejecución de la obra a desarrollarse, buscando garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos correspondientes a la prestación.

Por lo expuesto, y ante la no identificación de los supuestos componentes y tomando en consideración que el estudio de mercado no es obligatorio en el presente caso, no se estaría vulnerando el principio de transparencia; por lo cual, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria ha decidido NO ACOGER, el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null